GOBIERNO REGIONAL JUNIN
GERENCIA REGIONAL DE RECURSOS NATURALES
Y GESTION AMBIENTAL

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho".

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE RECURSOS NATURALES Y GESTIÓN AMBIENTAL

N° 67-2024- GRJ/GRRNGA

Huancayo; 20 NOV 2024

EL GERENTE REGIONAL DE RECURSOS NATURALES Y GESTIÓN AMBIENTAL DEL GOBIERNO REGIONAL JUNIN

VISTO:

El Informe Técnico Nº 095 - 2024 - GRJ/GRRNGA/SGRNMA/ODPY, de fecha 18 de noviembre del Año 2024, sobre la aprobación de la Ficha Técnica Socio Ambiental (FITSA) del proyecto **"RENOVACIÓN DE PUENTE; EN EL (LA) CAMINO VECINAL R120877 SOBRE EN EL RIO CARISPACCHA , TRAMO SANGRAR LAGUNA TOCTO DISTRITO DE MARCAPOMACOCHA, PROVINCIA YAULI, DEPARTAMENTO JUNIN, CON CUI N° 2636925.**

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales en su Art. 10, Competencias exclusivas y compartidas señala que "Los gobiernos regionales ejercen las competencias exclusivas y compartidas que les asigna la Constitución, y la Ley de Bases de la Descentralización, así como las competencias delegadas que acuerden entre ambos niveles de gobierno";

Que, en el Texto Único Ordenado TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, en su Artículo 78.- Delegación de competencia, establece en los numerales siguientes 78.1 Las entidades pueden delegar el ejercicio de competencia conferida a sus órganos en otras entidades cuando existan circunstancias de índole técnica, económica, social o territorial que lo hagan conveniente, numeral 78.3 Mientras dure la delegación, no podrá el delegante ejercer la competencia que hubiese delegado, salvo los supuestos en que la ley permite la avocación y numeral 78.4 Los actos administrativos emitidos por delegación indican expresamente esta circunstancia y son considerados emitidos por la entidad delegante. Como es el caso del Convenio que suscribió el Gobierno Regional Junín con el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC);

Que, en ese contexto el Gobierno Regional de Junín (GORE JUNIN) y el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC), han suscrito convenio de delegación de competencia en materia ambiental de fecha 08 de marzo del 2021, en el cual se delegan funciones 1) Evaluación de Declaración de Impacto Ambiental (DIA) para proyectos del sector transporte desarrollados dentro de la jurisdicción territorial del delegatario y sean de titularidad de entidades y/o administrados de ámbito regional o local. Dichas competencias incluyen las modificaciones, informes técnicos sustentatorios, actualizaciones u otros instrumentos complementarios aprobados por el sector. 2)

GRRNGMA
DOC Nº 08485048
EXP Nº 5782890

Evaluación de la Ficha Técnica Socio Ambiental, emitir el acto administrativo, mediante el cual se comunica al titular del proyecto de inversión la conformidad o no conformidad a la ficha técnica socio ambiental (FITSA) de los proyectos de inversión de transporte;

Que, el artículo 3° de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, Ley del SEIA) dispone que no podrá iniciarse la ejecución de proyectos ni actividades de servicios y comercio referidos en el artículo 2 y ninguna autoridad nacional, sectorial, regional o local podrá aprobarlas, autorizarlas, permitirlas, concederlas o habilitarlas si no cuentan previamente con la Certificación Ambiental contenida en la Resolución expedida por la respectiva autoridad competente;

Que, en concordancia al numeral 11.1 del artículo 11 del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transporte (RPAST), aprobado por Decreto Supremo N° 004-2017-MTC Y modificado mediante Decreto Supremo N° 008-2019-MTC, señala que los titulares de proyectos de inversión, actividades y servicios del Sector Transportes que no están sujetos al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental–SEIA, no están obligados a gestionar la certificación ambiental; sin embargo, deben cumplir con las normas generales emitidas para el manejo de residuos sólidos, aguas, efluentes, emisiones, ruidos, suelos, conservación del patrimonio natural y cultural, zonificación, construcción y otros que pudieran corresponder, así como aplicar las medidas de prevención, mitigación, remediación y compensación ambiental, que resulten acordes a su nivel de incidencia sobre el ambiente y en cumplimiento al principio de responsabilidad ambiental; asimismo, deben presentar una Ficha Técnica Socio Ambiental (FITSA);

Que, en concordancia al numeral 11.2 del artículo 11 del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector de Transporte, establece, que la FITSA es un instrumento de gestión ambiental complementario al SEIA de carácter preventivo que aplica para proyectos de inversión, actividades y servicios de competencia del Sector Transportes que no están sujetos al SEIA. Los proyectos, actividades y servicios que se encuentren en dicha condición, y se ubiquen dentro de un Área Natural Protegida o Zona de Amortiguamiento deben hacer la consulta ante el MINAM sobre la pertinencia de desarrollar una FITSA;

Que en concordancia al numeral 11.3 del artículo 11 del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector de Transporte (RPAST) establece que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, previa opinión favorable del Ministerio del Ambiente MINAM, mediante Resolución Ministerial aprueba a propuesta de la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales, la Ficha Técnica Socio Ambiental (FITSA), y su aplicación a los proyectos de inversión, actividades y servicios del Sector Transportes que correspondan;

Que, mediante Resolución Directoral N° 0523-2022-MTC/16 de fecha 10 de agosto de 2022, se aprobó el formato de FITSA aplicable a proyectos de inversión, actividades y servicios aplicable para: i) mantenimiento de infraestructura vial interurbana (red vial vecinal) menor o igual a 10 KM sin trazo nuevo; ii) puente modular: iii) Servicio de

conservación periódica; y, iv) Construcción y/o reposición de puentes definitivos de menores luces;

Que, mediante solicitud S/N con DOC: 8294911/ EXP: 5692249, de fecha 26 de setiembre del 2024, la Municipalidad Distrital de Marcapomacocha, remite a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión Ambiental, la Ficha Técnica Socio Ambiental –FITSA del proyecto **"RENOVACIÓN DE PUENTE; EN EL (LA) CAMINO VECINAL R120877 SOBRE EN EL RIO CARISPACCHA , TRAMO SANGRAR LAGUNA TOCTO DISTRITO DE MARCAPOMACOCHA, PROVINCIA YAULI, DEPARTAMENTO JUNIN, CON CUI N° 2636925**, para su evaluación;

Que, mediante OFICIO N° 341-2024-GRJ/GRRNGA, de fecha 30 de octubre del 2024, la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión Ambiental, remite a la Municipalidad Distrital de Marcapomacocha, el informe de observaciones;

Que, mediante solicitud s/n DOC: N° 8435873/EXP: N° 5783266, de fecha 07 de noviembre del 2024, la Municipalidad Distrital de Marcapomacocha, remite a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión Ambiental, el levantamiento de observaciones, para su evaluación y certificación ambiental;

Que, mediante Informe Técnico Legal N° 043 -2024-RUD, de la Sub Gerencia de Recursos Naturales y Medio Ambiente, luego de la evaluación del expediente en los componentes ambientales, social y predial recomienda emitir la Resolución Gerencial Regional que otorgue la conformidad a la Ficha Técnica Socio Ambiental – FITSA para el proyecto **"RENOVACIÓN DE PUENTE; EN EL (LA) CAMINO VECINAL R120877 SOBRE EN EL RIO CARISPACCHA , TRAMO SANGRAR LAGUNA TOCTO DISTRITO DE MARCAPOMACOCHA, PROVINCIA YAULI, DEPARTAMENTO JUNIN, CON CUI N° 2636925,** por estar acorde al artículo 11 del Decreto Supremo 004-2017/MTC y sus modificatorias a través del Decreto Supremo N° 008-2019-MTC y su segunda disposición complementaria, así como también por cumplir con lo establecido por la Resolución Directoral N° 573-2022-MTC-16;

Que, de conformidad con lo establecido por la Ley 28611, Ley General del Ambiente; la Ley N° 27446, Ley de Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental; el Decreto Supremo N° 004-2017-MTC, que aprueba el Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transporte y su modificatoria aprobada por el Decreto Supremo N° 008-2019-MTC, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General; Ordenanza Regional N° 376-2023-DRJ/CR, el cual incorpora los procedimientos administrativos necesarios para el ejercicio de sus funciones delegadas; y demás normas complementarias;

Que, en aplicación del artículo 5 del numeral 5.1 de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Convenio que suscribió el Gobierno Regional Junín con el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC), y con el Informe Técnico N° 095-2024-GRJ/GRRNGA/SGRNMA/ODPY, es viable otorgar conformidad a la Ficha Técnica Socio Ambiental del proyecto **"RENOVACIÓN DE PUENTE; EN EL (LA) CAMINO VECINAL R120877 SOBRE EN EL RIO CARISPACCHA , TRAMO SANGRAR**

GRRNGMA
DOC Nº
EXP Nº

LAGUNA TOCTO DISTRITO DE MARCAPOMACOCHA, PROVINCIA YAULI, DEPARTAMENTO JUNIN, CON CUI N° 2636925;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional de fecha 04 de marzo del 2024, el Gobernador Regional de Junín, DESIGNA al Ingeniero Ambiental **VLADIMIR JAVIER YAÑEZ RODRIGUEZ**, en el cargo de confianza de Gerente Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente del Gobierno Regional Junín, con las atribuciones y responsabilidades inherentes al cargo;

Que, en uso de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Ley N° 27867 y sus modificatorias y demás normas reglamentarias y complementarias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- OTORGAR conformidad a la Ficha Técnica Socio Ambiental del proyecto **"RENOVACIÓN DE PUENTE; EN EL (LA) CAMINO VECINAL R120877 SOBRE EN EL RIO CARISPACCHA , TRAMO SANGRAR LAGUNA TOCTO DISTRITO DE MARCAPOMACOCHA, PROVINCIA YAULI, DEPARTAMENTO JUNIN, CON CUI N° 2636925,** en consecuencia, otorgase la certificación ambiental correspondiente por las consideraciones expuestas en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- EL TITULAR DEL PROYECTO se encuentra obligado a cumplir con las medidas ambientales y sociales establecidas en la FITSA y las normas generales emitidas para el manejo de residuos sólidos, efluentes, emisiones, ruidos, suelos, conservaciones del patrimonio natural y cultural, zonificación, construcción y otros que correspondan, de conformidad al artículo 11 del RPAST, así como demás normas complementarias vigente aplicable del sector transporte.

ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER que además de los compromisos señalados en el artículo precedente, el titular del proyecto deberá cumplir con los siguientes:

a. Dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores al inicio de la obras para la ejecución del proyecto, el titular deberá comunicar el hecho a la autoridad competente, de acuerdo a lo establecido en el artículo 17 del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transporte.
b. El titular deberá informar a la Dirección General de Asuntos Ambientales del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, de manera trimestral el cumplimiento e implementación del Plan de Manejo, incluyendo las fuentes de verificación correspondiente.
c. Los permisos y/o autorizaciones para el uso de las áreas auxiliares contempladas en la FITSA deberán solicitarse previo al inicio de la actividad.

ARTÍCULO CUARTO. - LA CONFORMIDAD de la FITSA no constituye el otorgamiento de licencias, autorizaciones, permisos o demás títulos habilitantes, u otros

requisitos legales con lo que deberá contar el titular del proyecto, de forma previa a la ejecución de las actividades propuestas.

ARTÍCULO QUINTO.- PRECISAR que la aprobación de la FITSA del proyecto de transporte y comunicaciones comprende el pronunciamiento respecto a la viabilidad ambiental de este. La presente resolución gerencial no autoriza a la viabilidad ambiental de este. La presente resolución gerencial no autoriza por si misma el inicio de actividades referidas a este, ni crea, reconoce, modifica o extingue los derechos existentes sobre el terreno superficial en el que se plantea la ejecución del proyecto, debiendo el titular obtener las licencias, los permisos las autorizaciones y demás títulos habilitantes requeridos para el inicio de las actividades de proyecto de transporte conforme lo establecido en la FITSA, entre otros requisitos legales, según lo dispuesto por la normatividad vigente.

ARTÍCULO SEXTO.- La Ficha Técnica Socio Ambiental – FITSA aprobada mediante la presente Resolución Gerencial Regional se encuentra sujeto a las acciones de supervisión y fiscalización ambiental que realice la DGAAM de acuerdo a sus funciones por lo que, supervisara y fiscalizara el cumplimiento de las medidas establecidas en el plan de manejo ambiental contempladas en el instrumento de gestión ambiental complementaria, así como aquellas medidas complementarias que surjan en relación a la modificación del referido instrumento y las medidas dispuestas en las acciones de supervisión al proyecto.

ARTÍCULO SEPTIMO. – NOTIFICAR la presente Resolución Gerencial Regional y el Informe Técnico Legal a la Municipalidad Distrital de Marcapomacocha; asimismo, disponer su publicación en el portal institucional del Gobierno Regional de Junín.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

Ing. VLADIMIR JAVIER YAÑEZ RODRIGUEZ
Gerente Regional de Recursos Naturales y Gestión Ambiental

GOBIERNO REGIONAL JUNIN
La Secretaria General que suscribe, Certifica que la presente es copia fiel de su original.
HYO. 20 NOV 2024
Abg. Ena M. Bonilla Pérez
SECRETARIA GENERAL